

APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE COLECTA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LÍNEA DE BASE DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Con fecha 1 de agosto se publica el **DECRETO SUPREMO N° 013-2020-PRODUCE**, mediante el cual se aprueban los **Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**.

Al respecto, las principales disposiciones de los lineamientos son los siguientes:

1.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende como colecta de recursos hidrobiológicos a la toma de muestras que se aplica sobre comunidades biológicas acuáticas, recursos hidrobiológicos, ecosistemas acuáticos, procesos ecológicos, funciones ecológicas y servicios ecosistémicos que proveen para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos. La actividad de colecta no contempla la captura o extracción del medio acuático de especies comprendidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

2.- Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.

3.- La colecta de recursos hidrobiológicos prevista en estos lineamientos permite la evaluación de flora y fauna acuática, marina y continental. Toda actividad de colecta que involucre estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios relacionados a macroalgas debe cumplir con las exigencias de la normativa que regula dichos recursos.

En la solicitud se detallan los procedimientos a emplearse, especialmente cuando se incluya la intervención en áreas consideradas de valor por su biodiversidad.

4.- Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, solicita la autorización del órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada y se debe adjuntar lo siguiente:

a. Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el "CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA COLECTA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LÍNEA DE BASE DE ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS O PARA MONITOREOS HIDROBIOLÓGICOS PREVISTOS EN DICHOS DOCUMENTOS", que en Anexo forma parte de los presentes lineamientos.

b. Copia del acto administrativo que aprueba el instrumento de gestión ambiental y el informe técnico que sustenta su aprobación, en caso corresponda a monitoreos hidrobiológicos.

c. En caso el plan de colecta considere el uso de embarcación, debe adjuntar el certificado de matrícula, el mismo que debe contener la refrenda vigente, en caso corresponda.

5.- La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad, en el día de recibida la solicitud del administrado. Dicha entidad atiende la solicitud de opinión en el plazo de cinco días hábiles de solicitado.

En caso las opiniones técnicas sean favorables, en un plazo de dos días de recibidas dichas opiniones, se autoriza la actividad de colecta de recursos hidrobiológicos.

6.- En caso la evaluación u opinión contemplen alguna observación a la documentación presentada, en el plazo de un día de recibida, se corre traslado al administrado a fin que, por única vez y en el plazo de diez días hábiles, alcance el plan de trabajo reformulado o los documentos pertinentes para subsanar lo observado.

Aquellas solicitudes cuyas observaciones no sean subsanadas dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, así como aquellas que no cuenten con opinión técnica favorable, se tendrán como no presentadas, devolviéndose los documentos correspondientes al interesado. Sin perjuicio de ello, éste podrá presentar nuevamente su solicitud, dando cumplimiento a todas las condiciones previstas en estos lineamientos.

7.- Toda modificación del Plan de trabajo inicial requiere una nueva evaluación del cumplimiento de las condiciones y opinión técnica favorable del IMARPE y del SERNANP, en caso el proyecto incluya alguna estación de evaluación o monitoreo ubicada en

zonas bajo la administración del SERNANP, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas.

8.- La autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios tendrá una vigencia máxima de veinticuatro meses.

La autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para monitoreos hidrobiológicos previstos en estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios tendrá la vigencia máxima de cinco años.

Cualquier modificación del instrumento de gestión ambiental que involucre nuevos impactos sobre los recursos hidrobiológicos existentes o, se amplíe la línea de base del medio acuático, obliga al administrado a solicitar una nueva autorización de colecta de recursos hidrobiológicos.

Para mayores detalles del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe